

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-CM/MPC

Castrovirreyna, 11 de diciembre 2024

POR CUANTO:

VISTO: En sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 10 de diciembre del 2024; el Informe N° 422-2024-MPC/GM de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 014-2024-MPC/OAJ-LJAC, de fecha 26 de noviembre emitido por el Asesor Jurídico; Informe N° 871-2024/VOCC/GPyP/MPC, de fecha 20 de noviembre emitido por la Gerencia de Planeamiento y presupuesto; Informe N° 265-2024-MPC/GDE, de fecha 11 de noviembre del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Así también el numeral 4) del artículo 20 de la Ley precitada, es una atribución del alcalde: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos". A su vez, el Artículo 39 de la misma norma señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". Asimismo, acorde con el Artículo 40° de la citada Ley Orgánica, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, lasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley".

Que, conforme el artículo 80 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala, Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: en el inciso 1 numeral 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; asimismo en el inciso 3 numeral 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; de la misma forma en el numeral 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, mediante Informe N° 265-2024-MPC/GDE, de fecha 11 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico solicita la revisión y aprobación de la Ordenanza Municipal donde se Regula el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, karaokes, licorerías y actividades iguales o similares y establece el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Castrovirreyna;

Que mediante proveído N° 3609-GM/MPC, de fecha 12 de noviembre la Gerencia Municipal solicita Opinión revisión y opinión a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante informe N° 871-2024/VOCC/GPyP/MPC, de fecha 20 de noviembre del 2024 la Gerencia de planeamiento y presupuesto, solicita Opinión Legal a la propuesta de la Ordenanza Municipal que Regula el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, karaokes, licorerías y



actividades iguales o similares y establece el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Castrovirreyna;

Que, mediante Opinión Legal N° 14-2024-MPC/OAJ-LJAC de fecha 26 de noviembre de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, previa a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal y análisis, concluye y opina, que resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la Ordenanza que Regula el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, karaokes, licorerías y actividades iguales o similares y establece el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Castrovirreyna; recomendando remitir los actuados al Consejo Municipal para su debate y aprobación conforme a ley;



Que, mediante informe N° 422-2024-MPC/GM, de fecha 27 de noviembre del 2024 la Gerencia Municipal solicita la Deliberación y aprobación por el Pleno de Consejo Municipal la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, karaokes, licorerías y actividades iguales o similares y establece el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Castrovirreyna;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con **VOTO UNANIME** de los miembros de consejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal y Anexos:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERÍAS Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES Y ESTABLECE EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de Bares, Cantinas, Discotecas, Karaokes, Licorerías y Actividades iguales o similares y establece el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Castrovirreyna la que consta de cuatro (4) títulos, ocho (08) capítulos, quince (15) artículos y dos (02) Disposiciones complementarias, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía diste las disposiciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas competentes el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°.-ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General poner en conocimiento de la presente ordenanza a la Oficina General de Imagen Institucional para la difusión de la misma ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial u otra de mayor circulación en la provincia.

REQUISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLESE

C.C.:
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Estadística e Informática
Archivo.





ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOQUES, LICORERIAS Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES Y ESTABLECE EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I**

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- la presente ordenanza tiene como objetivo regular y normar el funcionamiento **DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOQUES, LICORERIAS Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES** en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Castrovirreyna con la finalidad de preservar el orden, la tranquilidad, salud, formación de la niñez y la juventud, las buenas costumbres, seguridad ciudadana, así mismo prevenir, controlar los vicios del alcoholismo y la drogadicción.

**TITULO II
BASE LEGAL**

- Constitución política del Perú
- Ley 27972 ley orgánica de municipales
- Ley 28681, ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- Decreto supremo N° 012-2009- S.A Reglamento de la ley N° 28661
- Ley N° 27645 ley que regula la comercialización de alcohol metílico.
- Decreto supremo N° 014-2010- PRODUCE, reglamento de la ley N° 27645 y la ley 28371, ley para erradicar la elaboración de bebidas alcohólicas informales adulteradas, o no aptas para el consumo humano.

**TITULO III
DEL HORATIO Y DEL FUNCIONAMIENTO**

Artículo 2.- para el funcionamiento **DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOQUES, LICORERIAS Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES**, es obligatorio la obtención previa de la licencia de funcionamiento conforme a las exigencias establecidas en las normas legales vigentes. En caso de no contar con este, se procederá la clausura o cierre del local hasta que el administrado obtenga su licencia de funcionamiento.

Artículo 3.- HORARIO DE ATENCION DE LOCALES CON LICENCIA MUNICIPAL

A partir de la vigencia de la presente ordenanza los **BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOQUES, LICORERIAS Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES**, sin excepción alguna, con licencia municipal vigente para su funcionamiento, tiene como horario para la venta de bebidas alcohólicas y atención al público, según como se detalla a continuación.

1.- ESTABLECIMIENTO	BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOQUES, LICORERIAS Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES
DIAS ESTABLECIDOS	HORAS MAXIMAS ESTABLECIDAS
LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES VIERNES, SABADO Y DOMINGO	13:00 PM A 01:00 AM



DE LAS AUTORIZACIONES, PROHIBICION, OBLIGACIONES Y REGULACIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I AUTORIZACIONES

Artículo 4.- la autoridad municipal no otorga licencia de funcionamiento y/o autorización temporal o definitiva a establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son: restaurantes, bares, discotecas, karaokes, cantinas, video pubs, peñas y similares y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de 100 metros lineales y/o radiales de establecimientos educativos, de salud, de servicios comunales existentes, o formen parte de los aportes de las urbanizaciones.

Artículo 5.- espectáculos en áreas públicas los espectáculos públicos deportivos, que se realizan en la vía pública, parques, plataforma o áreas de concentración masiva, deberán de disponer de autorización municipal para su realización y estarán supeditados a la expresa autorización municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas. En caso de incumplimiento, el organizador del evento deberá asumir las sanciones que corresponden ante la autoridad competente.

CAPITULO II PROHIBICIONES

A partir de la publicación de la presente ordenanza, queda terminantemente prohibido.

Artículo 6.- prohibiciones al consumo

- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en espacios públicos o en vehículos en marcha que transiten por las calles del distrito y provincia rige las 24 horas del día y todos los días del año incluyendo feriado.
- Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas al interior, en los ingresos o alrededores de establecimientos comerciales autorizados para jiro de bodega, tienda de abarrotes, estaciones de servicio combustible, licorerías o similares.
- El cambio de giro sin la debida autorización será considerado como infracción grave.
- La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.
- No adoptar medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado y/o abusivo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.

Artículo 7.- prohibiciones a la comercialización.

- Esta total mente prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas, su venta y consumo debe ser regulado por la autoridad municipal.
- Queda total mente prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas falsificadas, alteradas, o adulteradas en su composición original, así como la venta de bebidas que no cuenten con registro sanitario o control sanitario.
- Esta total mente prohibido la venta, distribución de bebidas alcohólicas a menores de 18 años (este con uniforme de alguna institución o no), aun cuando el local disponga de autorización municipal.

TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I AREA MUNICIPAL FACULTADA A SANCIONAR

Artículo 8.- los facultados a sancionar es el jefe de la oficina administración tributaria (rentas)

El responsable de calificar la infracción e imponer las sanciones que correspondan al amparo de la ley 28681, observando la proporcionalidad entre el daño causado y la sanción a imponer de conformidad con el principio de razonabilidad, previsto en el TUO de la ley 27444 ley del procedimiento administrativo general estipulados en la presente ordenanza

Artículo 9.- el inmueble que se compruebe de forma reiterada, la práctica de un hecho infractor dado por esto dispositivo legal, aun cuando cambie de propietario, condición o naturaleza, no podrá obtener licencia municipal para negocios o actividades comerciales del mismo giro dentro de los cuatro (4) años siguientes de la intervención.

CAPITULO II CLASIFICACION DE INFRACCIONES

Artículo 10°.- las infracciones contenidas en la presente ordenanza se clasifica en:

INFRACCIONES MUY GRAVES

- el expendido de bebidas alcohólicas al interior y exterior del establecimiento a menores de edad.
- permitir la permanencia y/o exposición de menores de edad dentro del establecimiento.
- Contratación de menores de edad para la atención del público.
- Instalar locales para expendido de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de instituciones educativas, religiosas, comisaria, posta médica y de la plaza principal.
- No contar con personal que garantice la seguridad e integridad física de los asistentes, así como el normal desarrollo de las actividades dentro y fuera del local.
- No contar con equipos de seguridad de defensa civil (extintor, botiquín, luz de emergencia, señalización y demás).
- Constar la comercialización o consumo de drogas dentro de las instalaciones del establecimiento y el ejercicio de la prostitución.
- No contar con los documentos necesarios para la apertura del establecimiento nocturno licencia de funcionamiento y certificado de defensa civil.
- El incumplimiento será acreedor de la imposición de multas conforme al RAS Y CUIS vigente.
- Permitir promover o favorecer la prostitución y/o la trata de personas de un establecimiento inmueble, como bares, cantinas, licorerías, y actividades iguales o similares, sin excepción alguna.
- Reapertura de establecimientos sin excepción alguna, teniendo disposición municipal de clausura, aun no consentida.

INFRACCIONES GRAVES

- No cumplir con los días y/o horarios establecidos por la presente ordenanza.
- Constar actos de violencia dentro de sus locales y en el área publica adyacente a sus establecimientos.
- Uso de volúmenes altos de equipos de sonido que perturben la tranquilidad de los vecinos.
- No mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.



- No contar con carnet de sanidad de parte de los trabajadores.
- No contar con el acondicionamiento debido a la acústica de los locales que garantice el aislamiento del sonido.
- Utilizar elementos publicitarios en cualquier medio que induzcan directa o indirectamente a menores de edad, al consumo de bebidas alcohólicas.
- Permitir y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en algún medio de transporte público o privado.
- Por permitir el acceso a un número que sobre pasa la capacidad del local que figura en la licencia municipal o funcionamiento.
- Por modificar la infraestructura o acondicionamiento del local, sin contar con la autorización respectiva avalada por los informes técnicos de las áreas competentes.
- El incumplimiento será acreedor de la imposición de multas conforme al RAS Y CUIS vigente, la misma que estará a cargo del órgano instructor.

INFRACCIONES LEVES

- No exhibir la licencia de funcionamiento en lugares visibles.
- No exhibir el certificado de inspección técnica en seguridad de edificaciones
- No exhibir los horarios establecidos en la presente ordenanza

Artículo 11º.- para la presente ordenanza se divide en 2 tipos de sanciones a las infracciones cometidas que son:

1) **PRECUNARIA**

Multa conforme al RAS Y CUIS vigente.

2) **NO PRECUNARIA**

Decomiso de bienes y/o enseres

Retención

Clausura temporal del establecimiento

Clausura definitiva del establecimiento

Cancelación de la licencia municipal de funcionamiento

El incumplimiento de las anteriores será sujeto de clausura del establecimiento, previamente dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, de existir reincidencia disponer el decomiso, retención de productos y mobiliarios retiro de elementos de ser necesario, los que serán devueltos a solicitud de sus propietarios previo pago de multa en la caja de la municipalidad y de no solicitar su devolución dentro del plazo de 30 días hábiles, los bienes serán donados a los instituciones benéficas de la provincia de Castrovirreyña, con las formalidades del caso.

Disponer que los locales dedicados al negocio de giros como bar, discotecas, cantinas, y afines, que no cuenten con la licencia de funcionamiento; y pongan resistencia violencia y destrucción y/o soldadura del local sancionado, se proceda al decomiso total de sus bienes por el plazo de 60 y 90 días los cuales serán devueltos con el pago de la multa, asimismo con la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del bien inmueble, procediendo a la clausura inmediata sin mayor tramite que la sola constatación de la autoridad municipal, para lo cual los órganos encargados de manera inmediata podrán utilizar todo los medios físicos y mecánicos que consideren necesario para garantizar la clausura temporal de los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumento y herramientas de cerrajerías y construcción, uso de maquina pesada, tapizado y amurallado de las puertas y ventanas, ubicación del personal de seguridad, afin de garantizar el cumplimiento de la medida, entre otras.



CONSIDERACIONES:

- 1) Serán clausurados de acuerdo al procedimiento normado en el párrafo anterior, aquellos locales que, contando con licencia municipal de funcionamiento, hayan sido alquilados a terceros sin conocimiento de la municipalidad; y además no cuenten con el certificado de inspección en defensa civil, o por la sección de defensa civil de la municipalidad provincial de Castrovirreyna. También se revocará la licencia o autorización municipal de funcionamiento a aquellos establecimientos que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas y se ubiquen a menos de 100 metros lineales a la redonda de un centro educativo, establecimiento de salud y/o iglesia.
- 2) La resolución de sanción y clausura será constatar en el acta de inspección, y estará a cargo de la oficina de administración tributaria, con el apoyo del área de fiscalización, policía municipal y serenazgo; el mismo podrá ser respaldado por pruebas adicionales (fotos, videos, etc.)
- 3) La resolución de sanción y clausura será emitida por la oficina administración tributaria y deberá ser notificada al conductor del local, al propietario de la vivienda, en el mismo lugar y en el momento en que se efectúa la constatación. Adicional mente se pegará en la puerta el cedulón de clausura.
- 4) Los establecimientos clausurados **NO PODRAN ABRIR SUS ESTABLECIMIENTOS SIN LA AUTORIZACION MUNICIPAL**, los que desobedezcan serán posibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, tapiados con cemento, soldadura, plantones y otros mecanismos que impidan el acceso directo al negocio o local, previa nueva constatación sin perjuicio de interponer las denuncias penales por el delito de desobediencia a la autoridad.
- 5) Los locales dedicados a giros como **DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOQUES, LICORERIAS, Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES**, que no cuenten con la licencia de funcionamiento, adicionalmente a la clausura se procederán a interponer la denuncia penal respectiva contra el conductor y propietario del inmueble cuando corresponda.

Toda sanción pecuniaria o no pecuniaria será conforme al RAS Y CUIS vigente.

Artículo 12.- la autoridad municipal sin perjuicio de la multa que aplica la municipalidad denunciara al infractor ante la delegación policial y/o ministerio público por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delitos de resistencia a la autoridad de darse el caso.

Artículo 13.- el decomiso de los productos adulterados, vencidos falsificados, o prohibida su venta por la ley o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud serán desechados inmediatamente, levantándose en acta en presencia del administrado (a) y las autoridades que acompañan la intervención o en su defecto por factor tiempo debidamente justificado serán eliminados en el botadero municipal de residuos sólidos dentro de un mes como máximo, la misma que se realizara en presencia de las autoridades inherentes al tema.

Artículo 14.- el decomiso de bienes y/o enseres serán internados en el almacén municipal y podrán ser retirados por los infractores, previo pago de la sanción impuesta, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de su decomiso.

CAPITULO V

APLICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 15.- INCORPORACION EN EL CUIS

Incorporar y actualizar en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUI) en la línea de acción "licencias de apertura de funcionamiento" de conformidad al siguiente cuadro:

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA

LOS LOCALES DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, Y SIMILARES, SIN EXCEPCION ALGUNA.

CODIGO	INFRACCION	Procedimiento previo	Tipo de infracción	Monto en 1 UIT en %.	Medidas complementarias
LAE-30	Permitir promover y favorecer la prostitución de otra y/o la trata de personas de un establecimiento o inmueble, como BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERIAS, Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES, sin excepción alguna.	ninguno	MG	100%	Retención y clausura definitiva
LEA-31	Por realizar atención en BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERIAS, Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES, sin excepción alguna, fuera del horario establecido por ordenanza municipal.	ninguno	G	80 %	Retención y clausura definitiva
LEA-32	Realizar actividades DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERIAS, Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES, sin excepción alguna, sin licencia municipal o licencia cancelada.	ninguno	MG	100 %	Retención y clausura definitiva
LEA-33	Reapertura de hecho en BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERIAS, Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES, sin excepción alguna, teniendo disposición municipal de clausura, aun no consentida.	ninguno	MG	100 %	Retención y clausura definitiva
LEA-34	Por permitir en BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, LICORERIAS, Y ACTIVIDADES IGUALES O SIMILARES, la atención sin portar carnet de sanidad.	ninguno	G	80 %	

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: deróguense y déjense sin efectos todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.



Segunda: la presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a las reglas del artículo 44° de la ley orgánica de municipalidades.

DISPOCIONES FINALES

PRIMERA: facultar y encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza de la gerencia municipal, gerencia de administración tributaria y rentas, o quien haga sus veces, el área de fiscalización y demás áreas orgánicas en lo que sea de su competencia, por tanto, podrán ejecutar cada uno de los actos administrativos necesarios, sin autorización previa; y a la oficina de secretaria general a través de la oficina de relaciones públicas, su publicación y difusión en el portal institucional de la página de Facebook de la municipalidad provincial de Castrovirreyna.

SEGUNDA: facultar al alcalde, para que, de ser necesario, mediante decreto de alcaldía reglamente la presente ordenanza. Sin este decreto la ordenanza es aplicable.

